

**ANEXO I**

**1. RELACION DE TARIFAS BASICAS CON LOS PRECIOS DE SUS TERMINOS DE POTENCIA Y ENERGIA.**

TARIFAS Y ESCALONES DE TENSION	TERMINO DE POTENCIA Tp: Ptas/kW y mes	TERMINO DE ENERGIA Te: Ptas/kWh
<b>BAJA TENSION</b>		
1.0 Potencia hasta 770 W	46	10,30
2.0 General, potencia no superior a 15 kW (1)	257	14,61
3.0 General	231	13,51
4.0 General de larga utilización	368	12,34
B.0 Alumbrado público	0	11,76
R.0 de riegos agrícolas	53	12,49
<b>ALTA TENSION</b>		
<u>Tarifas generales:</u>		
<u>Corta utilización:</u>		
1.1. General no superior a 36 kV	303	10,18
1.2. General mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	287	9,55
1.3. General mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	278	9,27
1.4. Mayor de 145 kV	270	8,95
<u>Media utilización:</u>		
2.1. No superior a 36 kV	617	9,15
2.2. Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	582	8,56
2.3. Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	563	8,30
2.4. Mayor de 145 kV	549	8,05
<u>Larga utilización:</u>		
3.1. No superior a 36 kV	1.635	7,36
3.2. Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	1.529	6,93
3.3. Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	1.482	6,67
3.4. Mayor de 145 kV	1.437	6,48
<u>Tarifas T. de Tracción:</u>		
T.1. No superior a 36 kV	94	10,48
T.2. Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	86	9,86
T.3. Mayor de 72,5 kV	84	9,55
<u>Tarifas R. de Riegos agrícolas:</u>		
R.1. No superior a 36 kV	76	10,49
R.2. Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	73	9,88
R.3. Mayor de 72,5 kV	69	9,54
<u>Tarifa G.4 de grandes consumidores</u>	1.573	1,73
<u>Tarifa venta a distribuidores (D)</u>		
D.1: No superior a 36 kV	343	7,24
D.2: Mayor de 36 kV, y no superior a 72,5 kV	323	6,91
D.3: Mayor de 72,5 kV y no superior a 72,5 kV	315	6,67
D.4: Mayor de 145 kV	306	6,49

(1) A esta tarifa, cuando se aplique el complemento por discriminación horaria nocturna (Tipo 0), no se aplicarán los recargos o descuentos establecidos en el punto 7.4.1 (tipo 0) del título I del anexo I de la Orden ministerial de 12 de enero de 1995, sino que se aplicarán directamente los siguientes precios a la energía consumida en cada uno de los periodos horarios:

- Energía consumida día (punta y llano): 15,01 pta./kWh de término de energía
- Energía consumida noche (valle): 6,31 pta./kWh de término de energía.

**2. PRECIOS DE LOS TERMINOS DE POTENCIA Y ENERGIA DE LA TARIFA HORARIA DE POTENCIA**

Los precios de los términos de potencia,  $t_p$ , y de energía,  $t_e$ , en cada periodo horario para los abonados acogidos a esta tarifa, serán los siguientes afectados de coeficientes de recargo o descuento que se detallan más adelante:

**PRECIOS**

Periodos	1	2	3	4	5	6	7
Término de potencia pta/kW año	4.792	3.194	2.738	1.917	1.917	1.917	1.474
Término de energía pta/kWh	26,83	9,98	9,32	8,32	5,47	3,56	2,80

Los recargos o descuentos aplicables a los precios anteriores serán, en función de la tensión de suministro, los siguientes:

TENSION KV	RECARGO	DESCUENTO
T ≤ 36	3,09%	
36 < T ≤ 72,5	1,00%	
72,5 < T ≤ 145	0,00%	0,00%
T > 145		12,00%

**3. CONDICIONES DE APLICACION DE LAS TARIFAS DE VENTA A LOS DISTRIBUIDORES QUE NO SE ENCONTRABAN SUJETOS AL REAL DECRETO 1538/1987, DE 11 DE DICIEMBRE.**

Las empresas distribuidoras que vinieran operando con anterioridad al 1 de enero de 1997, y a las que no les fuera de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, excepto GESA y UNELCO, podrán adquirir su energía:

a) A tarifa D, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, por la parte de su consumo que no exceda del realizado en el ejercicio económico 1997 incrementado en el porcentaje correspondiente a los aumentos vegetativos, que a estos efectos se fijan:

- Para las empresas clasificadas en el grupo 1, en el 10%. Ello no obstante, podrá autorizarse por la Dirección General de la Energía, previo informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma y de la CNSE, un aumento superior, en atención a las particularidades de cada caso.
- Para las empresas clasificadas en el Grupo 2 en el 10%.
- Para las empresas clasificadas en el Grupo 3 en el 7%.

En aquella parte del consumo que exceda del realizado en el ejercicio económico de 1997 incrementado en los porcentajes de crecimiento vegetativos antes citados, deberán adquirir la energía, en todo caso, como sujetos cualificados.

Estos límites de crecimiento vegetativo no se aplicarán a las empresas distribuidoras de energía eléctrica de Ceuta y Melilla.

b) Al precio del mercado mayorista como sujetos cualificados.

El resto de empresas distribuidoras adquirirán su energía en el mercado mayorista como sujetos cualificados.

**ANEXO II**

**PRECIO DE LOS ALQUILERES DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA**

	Ptas./mes
a) <u>Contadores simple tarifa:</u>	
<u>Energía activa</u>	
<u>Monofásicos:</u>	
Tarifa 1.0	92
Resto	106
Trifásicos o doble monofásicos	299
<u>Energía reactiva</u>	
Monofásicos	141
Trifásicos o doble monofásicos	333
b) <u>Contadores discriminación horaria:</u>	
Monofásicos (doble tarifa)	218
Trifásicos o doble monofásicos (doble tarifa)	435
Trifásicos o doble monofásicos (triple tarifa)	546
Contactores	30
Servicio de reloj conmutador	179
c) <u>Interruptor de control de potencia (por polo)</u>	6

Para el resto de aparatos y equipos auxiliares de medida y control el canon de alquiler se determinará aplicando una tasa del 1,25 por 100 mensual al precio medio de los mismos.

**ANEXO III**

Cantidades a satisfacer por derechos de acometida, enganche y verificación.

Sus valores quedan fijados en las cuantías siguientes:

a) Derechos de acometida en suministros para baja tensión (artículos 8º y 9º del Real Decreto 2949/1982, de 15 de octubre, por el que se dan normas sobre acometidas eléctricas y se aprueba el reglamento correspondiente):

	Ptas/kW
Baremo total	5.529